

CAPÍTULO 37

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 37.1

Objetivos

Las Partes reconocen la importancia de las pequeñas y medianas empresas («pymes») en sus relaciones bilaterales de comercio e inversión, y afirman su compromiso de mejorar la capacidad de las pymes para beneficiarse de esta parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37.2

Intercambio de información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá un sitio web de acceso público centrado en las pymes que contenga información relativa a esta parte del presente Acuerdo, que incluirá:

a) un resumen de esta parte del presente Acuerdo; e

- b) información concebida para las pymes, que contenga:
 - i) una descripción de las disposiciones de esta parte del presente Acuerdo que cada Parte considere pertinentes para las pymes de ambas Partes; y
 - ii) cualquier información adicional que las Partes consideren que sería de utilidad para las pymes que estén interesadas en beneficiarse de las oportunidades que establece esta parte del presente Acuerdo.
2. En el sitio web creado con arreglo al apartado 1, cada Parte incluirá un enlace de internet:
- a) al texto de esta parte del presente Acuerdo, incluidos sus anexos y apéndices, en particular las listas arancelarias y las reglas de origen específicas por productos;
 - b) al sitio web equivalente de la otra Parte; y
 - c) a los sitios web de las autoridades de cada Parte que estas consideren que puedan proporcionar información de utilidad a cualquier persona interesada en comerciar y hacer negocios en sus respectivos territorios.
3. En el sitio web creado con arreglo al apartado 1, cada Parte incluirá un enlace de internet a sitios web de sus propias autoridades con información relativa a lo siguiente:
- a) reglamentos y procedimientos aduaneros para la importación, la exportación y el tránsito, así como formularios, documentos y otra información requerida;

- b) reglamentos y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas;
- c) reglamentos técnicos, incluidos, cuando sea necesario, procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad y enlaces a listas de organismos de evaluación de la conformidad, en casos en los que sea obligatoria la evaluación de la conformidad de terceros, tal como se establece en el capítulo 16;
- d) medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y la exportación, tal como se establece en el capítulo 13;
- e) normas sobre contratación pública y una base de datos que contenga anuncios de contratación pública y otras disposiciones pertinentes del capítulo 28;
- f) procedimientos de registro de empresas; y
- g) cualquier otra información que la Parte considere que puede resultar de utilidad a las pymes.

4. En el sitio web creado con arreglo al apartado 1, cada Parte incluirá un enlace a una base de datos en la que se pueda hacer una consulta electrónica mediante Códigos del Sistema Armonizado y que contenga la siguiente información relacionada con el acceso a su mercado:

- a) los tipos de los derechos aduaneros y las cuotas, incluidos los tipos del derecho de aduana de nación más favorecida; los tipos relativos a los países que no disfrutan del trato de nación más favorecida, y los tipos preferentes y los contingentes arancelarios;

- b) los impuestos especiales;
- c) los impuestos (como el impuesto sobre el valor añadido);
- d) tasas aduaneras o de otro tipo, incluidas otras tasas para productos específicos;
- e) las reglas de origen establecidas en el capítulo 10;
- f) reintegro y aplazamiento de derechos arancelarios u otros tipos de ayuda que reduzcan o rembolsen los derechos aduaneros o que eximan de ellos;
- g) los criterios utilizados para determinar el valor en aduana de las mercancías;
- h) otras medidas arancelarias;
- i) la información necesaria para los procedimientos de importación; y
- j) la información relacionada con medidas o reglamentos no arancelarios.

5. Cada Parte actualizará periódicamente, o cuando lo solicite la otra Parte, la información y los enlaces mencionados en los apartados 1 a 4 que aparecen en su sitio web para garantizar que estén actualizados y sean exactos.

6. Cada Parte se asegurará de que la información a que se refiere el presente artículo se presente de manera adecuada para su uso por parte de las pymes. Cada Parte procurará hacer que tal información esté disponible en inglés.

7. Una Parte no aplicará ninguna tasa por el acceso a la información facilitada de conformidad con los apartados 1 a 4 a ninguna persona de una Parte.

ARTÍCULO 37.3

Puntos de contacto para pymes

1. Cada Parte comunicará a la otra Parte su punto de contacto para pymes que desempeñará las funciones enumeradas en el presente artículo. Una Parte notificará a la otra Parte sin demora cualquier cambio de los datos de esos puntos de contacto.

2. Los puntos de contacto para pymes:

- a) se asegurarán de que se tengan en cuenta las necesidades de las pymes en la implementación de esta parte del presente Acuerdo, de modo que las pymes de ambas Partes puedan beneficiarse de las nuevas oportunidades en virtud de esta parte del presente Acuerdo;
- b) se asegurarán de que la información a que se refiere el artículo 37.2 esté actualizada y sea pertinente para las pymes; Cualquiera de las Partes podrán, a través del punto de contacto para pymes, sugerir información adicional para que la otra Parte la incluya en la información a facilitar de conformidad con el artículo 37.2;

- c) examinarán cualquier asunto pertinente para las pymes en relación con la implementación de esta parte del presente Acuerdo, incluidos:
 - i) el intercambio de información para ayudar al Comité Conjunto en su labor de supervisión e implementación de los aspectos de esta parte del presente Acuerdo relacionados con las pymes;
 - ii) la asistencia a los Subcomités y a los puntos de contacto establecidos por esta Parte del presente Acuerdo a la hora de examinar cuestiones de interés para las pymes;
 - d) informarán periódicamente sobre sus actividades, de forma conjunta o individual, al Comité Conjunto para su análisis; y
 - e) estudiarán cualquier otra cuestión que surja en virtud de esta parte del presente Acuerdo relacionado con las pymes que las Partes puedan acordar.
3. Los puntos de contacto para pymes se reunirán cuando sea necesario y llevarán a cabo su trabajo a través de los canales de comunicación que acuerden las Partes, que pueden incluir el correo electrónico, la videoconferencia u otros medios.
4. Los puntos de contacto para pymes podrán, si es pertinente, buscar la cooperación con expertos y organizaciones externas para desarrollar sus actividades.

ARTÍCULO 37.4

No aplicación de la solución de diferencias

El capítulo 38 no será aplicable al presente capítulo.

CAPÍTULO 38

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

SECCIÓN A

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 38.1

Objetivo

El objetivo del presente capítulo es establecer un mecanismo efectivo y eficiente para evitar y solucionar cualquier diferencia entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación de esta parte del presente Acuerdo con vistas a alcanzar una solución de mutuo acuerdo.